



PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2022-160

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 1 de abril de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL propuesta por intermedio de apoderado judicial por OMAR HOLGUIN PEREZ, en contra de INGECOL S.A, PAVIGAS S.A.S integrantes de la UNION TEMPORAL ENTRERIOS 2014 con el objeto de estudiar si es procedente su admisión; revisada la demanda y sus anexos previo a proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

1. Suministrar los datos que exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP, respecto de los representantes de las entidades accionadas.
2. Deberá presentar memorial poder con nota de presentación personal del poderdante o en su defecto con la constancia de haber sido conferido como mensaje de datos.
3. Informe la forma en la que obtuvo las direcciones de notificación electrónica de las accionadas
4. Sírvase allegar la totalidad de pruebas que reza en dicho acápite, ello, al advertir como faltantes
  - Grabación de audiencia realizada por el juzgado 7 civil del circuito de Bucaramanga

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por OMAR HOLGUIN PEREZ, en contra de INGECOL S.A, PAVIGAS S.A.S integrantes de la UNION TEMPORAL ENTRERIOS 2014; conforme lo deprecado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_55\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 4 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander